

Constancia secretarial: Informo al señor Juez que se realizaron conforme a ley las tres publicaciones ordenadas, además de que se notificó la demanda a la curadora ad litem del presunto desaparecido señor OCTAVIO ANTONIO ORREGO RUIZ, además a la fecha la curadora ad litem nombrada doctora ANA MILENA MARIN, pronunciándose sobre la demanda, pasa a despacho para lo pertinente. Sírvasse Proveer. Cartago, Valle, octubre 13 de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	MUERTE PRESUNTA
Radicación:	2018 – 00200 – 00
Demandante	ESTEFANIA ORREGO ALVAREZ
Presunto Desaparecido	OCTAVIO ANTONIO ORREGO RUIZ
Auto No.	1013

ASUNTO

Decretar las pruebas que en derecho corresponda, luego de surtida la actuación procesal pertinente y fijar fecha para la realización de la audiencia en la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 583 numeral 4 por remisión del numeral 1º de artículo 584 del Código General del Proceso.

SITUACIÓN FACTICA

La presente demanda fue admitida mediante auto No. 1038 del 28 de agosto de 2018, ordenándose citar al presunto desaparecido señor OCTAVIO ANTONIO ORREGO RUIZ, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 583 del C.G del Proceso, en concordancia con el artículo 97 del Código Civil y se ordena la notificación del agente del ministerio publico

Una vez transcurrido el término de emplazamiento se procedió mediante auto No.757 del 6 de agosto de2021, a nombrar como curadora ad litem del presunto desaparecido a la doctora Ana Milena Marín, quien una vez enterada y notificada de la misma, dio contestación a la demanda dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 583 Numeral 2,3 4 y el artículo 584 del C.G del Proceso, se procederá por el despacho a realizar el decreto de pruebas y a señalar fecha y hora para la realización de la establecida en el numeral 4 del artículo 583 del C.G del Proceso.

La audiencia se realizará en forma virtual en razón de la situación de emergencia sanitaria nacional por cuenta del COVID 19, por lo que se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante y a la curadora ad-litem del presunto desaparecido, para que aporten los canales digitales (dirección de correo electrónico) para efectos del envío del link de la respectiva audiencia.

Para acceder y asistir a la audiencia, deberán contar, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P:

PARTE DEMANDANTE:

1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el líbello introductor.

2.1.1.- Registro civil de nacimiento de Octavio Antonio Orrego Ruiz, Indicativo Serial No.19552161, del a Registraduría del Estado Civil de El Cairo-Valle.

2.1.2- Registro civil de nacimiento de Estefanía Orrego Álvarez, indicativo serial No. 21329853 de la Notaria Primera de Cartago-Valle.

2.1.3.- Certificado de la personería de Cartago-Valle, sobre el presunto desaparecido Octavio Antonio Orrego Ruiz, de fecha 12 de agosto de 1999

2.1.4.- Oficio del 14 de diciembre de 2012, dirigido por la Fiscalía séptima delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz a la señora Amparo Álvarez Rincón.

2.1.5.- Fotocopia de denuncia de Desaparición forzada presentada ante la fiscalía 17 delegada ante el tribunal de justicia y paz de Medellín por la señora Amparo Álvarez Rincón, de fecha 26 de octubre de 2017.

2.1.6.- Fotocopia de oficio de información de pago de indemnización dirigido a la señora Amparo Álvarez Rincón, por la Directora Técnica de Reparación de la Unidad de víctimas de fecha 3 de julio de 2012.

2.1.7.- Fotocopia de la Declaración extraprocetal realizada por la señora MARIA ELENA FERNANDEZ DE SANCHEZ, ante la Notaria 2 de Cartago-Valle, de fecha 3 de enero de 2018.

2.1.8.- Fotocopia de la Declaración extraprocetal realizada por la señora NELCY JANETH FLOREZ NARANJO, ante la Notaria 2 de Cartago-Valle, de fecha 3 de enero de 2018.

OBJETO DE LA PRUEBA: Arrimar de manera directa los diversos instrumentos existentes y necesarios para establecer la certeza de lo manifestado, así como para fundar probatoriamente lo exhibido en los hechos de esta acción y las gestiones realizadas para dar con la ubicación del señor ORREGO RUIZ

2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante:

1.-EYDA BRAVO POSO. 2- LIBIA JARAMILLO. 3.-AMPAROALVAREZ., testigos de los cuales se solicita se aporte el número de documento de identidad, al menos 3 días antes de la audiencia, so pena de no ser recepcionados.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento a fin de que depongan y afiancen probatoriamente los hechos descritos que originaron esta demanda, a su vez expondrán circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos que dieron lugar a esta acción y sobre el hecho que a la fecha no sea obtenido noticia alguna del desaparecido.

De igual forma se advierte a la parte demandante que dentro de los 5 días antes de la audiencia, deberá remitir los correos electrónicos de los testigos, para enviar el respectivo link de la diligencia, garantizando para ello la carga procesal que la ley le impone, esto es la comparecencia de sus testigos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No solicitó el decreto y la práctica de pruebas.

TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO.

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio a la demandante señora ESTEFANIA ORREGO ALVAREZ, el cual les será formulado por este despacho.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE** de la **mañana (9:00 A.M)** del día **DOS (02)** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2021, para llevar a cabo **AUDIENCIA** señalada en el numeral 4 del artículo 583 del C.G del Proceso.

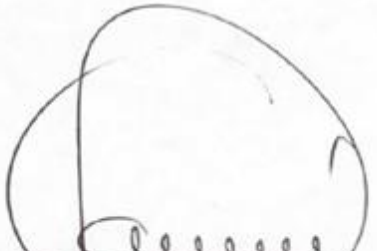
Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso, y su inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Igualmente se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante y a la Curadora ad-litem para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes y de los testigos solicitados y decretados, en caso de no haber sido aportados en la demanda o contestación de la misma, efectos del envío del link de la respectiva audiencia

SEXTO: ADVERTIR que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **183**
Cartago, 14 de octubre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario